



“2023: Año de Francisco Villa”

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2023
UDDH/911/CACOIDDH/642/2023

Asunto: *solicitud de información/ llamamiento urgente
Conjunto de los procedimientos especiales*

Magda. Maribel Concepción Mendez De Lara

Magistrada Presidente
Tribunal Superior Agrario

En relación con el asunto en antecedente, se hace de su conocimiento que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) remitió una comunicación (anexo 1), mediante la cual transmite un llamamiento urgente conjunto enviado por:

1. Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los Derechos Humanos y las empresas transnacionales y otras empresas;
2. Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias;
3. El Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible;
4. Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión;
5. Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación;
6. Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y;
7. Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.

En tal comunicación se solicita la atención urgente por parte del Estado mexicano, respecto a la desaparición de los defensores de derechos humanos: [REDACTED]

[REDACTED] en el estado de Michoacán, los cuales han desempeñado una labor de protección de los derechos humanos, incluido el derecho al medio ambiente sano y los derechos de los Pueblos Indígenas, en el marco de las actividades extractivas de la empresa Ternium, basada en Luxemburgo, que forma parte del grupo argentino – italiano Techint.

La comunicación adjunta refiere que Ternium es una empresa basada en Luxemburgo, productora de aceros en la Américas, con 18 centros productivos en Argentina, Brasil, Colombia, Estados Unidos, Guatemala y México. La empresa pertenece al grupo ítalo-argentino Teching Holding, filial de San Faustin también basada en Luxemburgo, es su principal accionista. En México en particular, la empresa tiene operaciones en los estados de Colima, Jalisco y Michoacán. La minera de hierro las Encinas en Michoacán se conforma por las minas Aquila, Palomas y el Encino.

Conflicto entre la comunidad indígena de Aquila y la empresa Ternium



De acuerdo con la comunicación referida, la empresa Ternium empezó a operar en la comunidad de San Miguel de Aquila, Michoacán en 1998, supuestamente con licencia de exploración y explotación emitida por Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), pero presuntamente sin que el Gobierno consultara a la comunidad Indígena. Por su parte, la empresa negoció acuerdos con la comunidad, en particular en relación con la participación de beneficios. Las regalías prometidas nunca habrían sido pagadas de forma cabal, lo cual habría generado descontento y protestas. Esa situación, junto con la intención de extender la capacidad productiva de la empresa, habría agudizado el conflicto, en el marco del cual se han denunciado casos de estigmatización y criminalización por parte de la empresa en contra de los integrantes de la comunidad. En 2018, se habría otorgado una concesión de 217 hectáreas de tierras comunales a la empresa a cambio de entre 15 y 18 mil pesos mensuales por regalía a las personas afectadas, sin que estos acuerdos tampoco se hubieran cumplido.

Desaparición de los Sres. [REDACTED]

El domingo 15 de enero 2023, Antonio Díaz Valencia, líder Indígena de la comunidad de San Miguel de Aquila, Michoacán, y el defensor de derechos humanos [REDACTED] fueron desaparecidos. El abogado [REDACTED] asesora a nivel legal a la comunidad indígena de San Miguel de Aquila donde la empresa minera Ternium opera, incluyendo para que la empresa cumpla con los acuerdos entre la compañía y la comunidad. En ese contexto, el Sr. [REDACTED] ha acompañado al abogado en la documentación del caso y en el dialogo entre la comunidad y la empresa.

La desaparición habría ocurrido cuando los dos hombres dejaron la asamblea en el auditorio comunal de San Miguel de Aquila, conduciendo hacia el estado de Colima en un pick up blanco. Durante la asamblea se abordaron, entre otros temas, cuestiones relacionadas con la empresa Ternium y la falta de cumplimiento de los compromisos sociales y económicos. El vehículo en el que se desplazaban fue encontrado el mismo día sobre la autopista federal en la localidad de Cerro de Ortega con impactos de armas de fuego. La última vez que las dos personas se comunicaron se encontraban en el Puente de Coahuayana a las 6h50 de la tarde.

Cabe resaltar que el [REDACTED] fundó la organización no gubernamental Asesoría y Defensa Legal del Sureste y tiene una larga trayectoria nacional e internacional en la defensa de derechos colectivos y tierras ejidales y comunales contra megaproyectos, despojos y violaciones a derechos humanos. Por la situación de riesgo que vivía por su labor, [REDACTED] ya tenía medidas de protección otorgadas por el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

En ese sentido, se señala la profunda preocupación por la desaparición de los dos defensores de derechos humanos que podría constituir una desaparición forzada y que tales hechos contravendrían los derechos de todo individuo a la vida, a la libertad personal, a la integridad física y al reconocimiento de su personalidad jurídica, la prohibición absoluta a la desaparición forzada, tal y como se establece, entre otros, en los artículos 6, 7, y 9, 16 y 17, leídos solos y en conjunto con los artículos 2.3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por el Gobierno de Su Excelencia en 1981. Recordamos que el derecho a la vida y la prohibición de la desaparición forzada, junto con la correspondiente obligación de investigar, enjuiciar y sancionar a los responsables, son normas de jus cogens, también



consagradas en el derecho consuetudinario internacional, de las que no se permite derogación alguna, independientemente de contextos de inestabilidad política interna o de cualquier otra emergencia pública (Comité de Derechos Humanos, observación general n° 36, párrafo 2).

Asimismo, se expresa la grave preocupación por el hecho de que el Gobierno podría no proteger de manera debida las personas contra los abusos de derechos humanos cometidos por parte de la empresa. En tal sentido, destacan los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos, que fueron respaldados unánimemente en 2011 (A/HRC/RES/17/31), que se han establecido como norma global autorizada para todos los Estados y empresas para prevenir y abordar las consecuencias negativas relacionadas con las empresas sobre los derechos humanos. El principio rector 1 reitera el deber del Estado de "proteger contra los abusos de los derechos humanos en su territorio y/o jurisdicción por parte de empresas comerciales, mediante políticas, leyes, reglamentos y sentencias eficaces".

También se hace referencia a los Principios Marco sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente que se detallan en el informe de 2018 del Relator Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente (A/HRC/37/59). Los Principios establecen que los Estados deben garantizar un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible a fin de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos (principio 1); los Estados deben respetar, proteger y cumplir los derechos humanos a fin de garantizar un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible (principio 2); y los Estados deben establecer un entorno seguro y propicio en el que las personas, los grupos de personas y los órganos de la sociedad que se ocupan de los derechos humanos o las cuestiones ambientales puedan actuar sin amenazas, hostigamiento, intimidación ni violencia (principio 4). Además, los principios destacan que los Estados deben garantizar la aplicación efectiva de sus normas ambientales contra los agentes públicos y privados (principio 12). También, el 8 octubre 2021, el Consejo de Derechos Humanos adoptó la resolución 48/13 reconociendo el derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible.

Al respecto, vale la pena señalar que este H. Tribunal dentro de sus funciones, es el principal órgano encargado de la impartición de justicia en materia ejidal y comunal de conformidad con lo establecido en el artículo 27 Constitucional y la Ley Agraria.

En ese sentido, la comunicación solicita información entre los cuales, se destacan las siguientes:

[...] "4. Sírvase proporcionar información sobre el estatus del desarrollo de plan nacional de acción sobre empresas y derechos humanos, como acción clave por parte del Estado para proteger contra abusos de derechos humanos y al medio ambiente en el marco de la actividad empresarial".

5. Sírvase proporcionar información sobre las medidas que ha tomado o contempla tomar el Gobierno de su Excelencia para alentar a que las empresas domiciliadas en su territorio o jurisdicción ejerzan la debida diligencia en materia de derechos humanos.



6. Sírvase proporcionar información sobre las evaluaciones de impactos ambientales y de derechos humanos que habrá efectuado el Gobierno de su Excelencia para asegurar que las operaciones de la empresa Ternium prevengan, mitiguen y reparen los impactos causados al medio ambiente y las personas.

7. Sírvase proporcionar información sobre las medidas que el Gobierno de su Excelencia está tomando para garantizar que las personas afectadas por abusos de los derechos humanos relacionados con las empresas en su jurisdicción y/o territorio tengan acceso a una reparación efectiva de conformidad con los principios 4, 5, 6, 7, 8, 12 y 13 de los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas por el Comité contra la Desaparición Forzada”.

Mucho se agradecerá remitir la información que en el ámbito de su competencia de las acciones realizadas en el marco de lo anteriormente expuesto, así como demás información que considere pertinente a los correos [REDACTED] y [REDACTED] a más tardar el próximo **lunes, 27 de marzo de 2023**.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 27 fracciones I, II, VII y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como los artículos 43, fracciones I, VI, X, XII; y 45 fracciones I, V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

Esta Coordinación agradece de antemano su valioso apoyo y le reitera el compromiso ineludible que esta Unidad guarda frente a los compromisos que asume el Estado mexicano en los organismos internacionales de derechos humanos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

[REDACTED]
Nancy Desiderio Noyola,
Coordinadora para la Atención de Casos en Organismos
Internacionales de Derechos Humanos

C.C.P. **Magistrado Jorge Arturo Bernal Lastiri.** Magistrado Numerario del Tribunal Unitario Agrario 238, Colima.

LHG/GGSM